



Informe Técnico N° 06/16.-
(Resolución SFP N° 0855/16)

Corresponde al Exp. SFP N° 8985/16.-

En relación al expediente SFP N° 9849/16.-

Asunción, 31 de octubre de 2016

Por Resolución SFP N° 0855/2016, "POR LA CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO TECNICO DE APOYO DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, A FIN DE ASISTIR TECNICAMENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA LA INVESTIGACION O TRAMITACION DE EXPEDIENTES SOBRE HECHOS DENUNCIADOS ANTE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, RELACIONADOS CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION", en su Art. 1° se designa a la Abog. Nidia Raquel Pereira Giménez, Directora de la Dirección de Producción y Control Normativo, Abog. Juan Ramón Ramírez Ortigoza, Director de la Dirección de Transparencia y Anticorrupción, entre otros como integrantes de dicho equipo técnico.

En virtud a dicha disposición, se realiza el presente Informe Técnico en relación al Expediente SFP N° 8985/16, de la cual surge lo siguiente:

1.-) ANTECEDENTES:

1.1.- Por Nota de fecha 16/09/16, presentada ante la SFP (Exp. N° 8985/16), el Centro de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad Nacional de Asunción – FIUNA, formulan denuncia contra el Ing. Gustavo Ramón Román Jacquet, con C.I. N° 1.058.659 e Ing. Amado Ariel Feliu con CI N° 2.221.406, sobre un supuesto hecho de adjudicación irregular del rubro Docente Investigador.

Que, antes de entrar en los detalles documentales como al análisis de los mismos, se aclara que en la presentación realizada se denuncia a los Señores Gustavo Ramón Román Jacquet, con C.I. N° 1.058.659 e Ing. Amado Ariel Feliu con CI N° 2.221.406, y en virtud a esto, el presente informe se realiza en relación al Señor AMADO ARIEL FELIU, con C.I. N° 2.221.046.-

1.2.- La SFP emite la Providencia DGAJ N° 811/16 de fecha 28/09/16, por la cual se solicita informe a diferentes OEE, en relación a los funcionarios nombrados más arriba.-

1.3.- Por Nota PR/SFP/GAB. N° 5123/16 de fecha 04/10/16, se remite a la Facultad de Ingeniería - FIUNA la Providencia 811/16, donde se solicita que en el plazo de 3 días hábiles se remita cuanto sigue:

"- Informe si los Señores Ing. Gustavo Ramón Román Jacquet, con C.I. N° 1.058.659 e Ing. Amado Ariel Feliu, con C.I. N° 2.221.406, son funcionarios de dicha institución, en caso afirmativo, remita Constancia Laboral indicando: (Horario y días laborales, Cargo o Función

Abg. Juan R. Ramírez O.
Director
Dirección de Transparencia y Anticorrupción
Secretaría de la Función Pública

Abg. Nidia Raquel Pereira G.
Directora
Dir. de Producción y Control Normativo
Secretaría de la Función Pública



que ocupa, Remuneración, Objeto de Gasto, Antigüedad), en caso de que la misma posea más de una categoría o rubro, remita informe de los mismos. - Remita registro de asistencia vía reloj biométrico de los funcionarios, desde el mes de enero 2016 hasta la fecha.- Emita un informe de la Productividad Laboral de los mismos, firmada por el superior inmediato, desde el mes de enero de 2016 hasta la fecha.- Informe sobre la carga horaria que debe cumplir los funcionarios, en cada uno de los rubros que posee en dicha institución.- Informe si los Señores Ing. Gustavo Ramón Román Jacquet, con C.I. N° 1.058.659 e Ing. Amado Ariel Feliu, con C.I. N° 2.221.406, poseen Rubro "Docente Investigador", en caso afirmativo, Indique cual fue el proceso de adjudicación, la carga horaria que deben de realizar, remita el manual de funciones del cargo e informe sobre las investigaciones que están desarrollando hasta la fecha con sus antecedentes".

1.4.- Por Nota PR/SFP/GAB. N° 5124/16 de fecha 04/10/16, se remite al INTN la Providencia 811/16, donde se solicita que en el plazo de 3 días hábiles se remita cuanto sigue:

"Informe si los Señores Ing. Gustavo Ramón Román Jacquet, con C.I. N° 1.058.659 e Ing. Amado Ariel Feliu, con C.I. N° 2.221.406, son funcionarios de dicha institución, en caso afirmativo, remita Constancia Laboral indicando: (Horario y días laborales, Cargo o Función que ocupa, Remuneración, Objeto de Gasto, Antigüedad) e indique si el horario laboral es la misma desde el mes de enero hasta la fecha. - Remita registro de asistencia vía reloj biométrico de los funcionarios, desde el mes de enero 2016 hasta la fecha. - Emita un informe de la Productividad Laboral de los mismos, firmada por el superior inmediato, desde el mes de enero de 2016 hasta la fecha".

1.5.- Por Nota DG N° 1016/2016, con entrada a esta Secretaría Ejecutiva en fecha 14/10/16 (Exp. Ref. 8985/16), el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), en relación a la Nota PR/SFP/GAB N° 5124/2016, eleva adjunto algunas documentaciones, como también, indica lo siguiente: "Los documentos mencionados en esta presentación constituyen todos los antecedentes de las personas citadas en la Providencia DGAJ N° 811/2016, que obran en el INTN, pero la máxima autoridad del Instituto nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) se pone a disposición para el esclarecimiento de cualquier hecho o denuncia que afecte o esté relacionado con funcionarios de esta dependencia estatal".-

DOCUMENTOS AGREGADOS

- Certificado de Trabajo, emitido por la Dirección de Gestión del Talento Humano – INTN, del 12/10/2016, en la cual se expresa: "..., certifica que el Ing. Amado Ariel Feliu, con C.I.C. N° 2.221.406, fue desvinculado como funcionario permanente a partir del 12 de septiembre de 2016. Ocupaba el cargo de Director de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC). Percibía una remuneración básica mensual, en concepto de sueldo Objeto de Gasto 111 de G. 8.000.000.- (Guaraníes ocho millones) y por responsabilidad en el cargo, Objeto de Gasto 133, G. 2.400.000.- (Guaraníes dos millones cuatrocientos mil). Cumpliendo un horario laboral de lunes de viernes de 07h a 15h...".
- Registro de Marcación desde el mes de enero a septiembre de 2016.



1.6.- Por Nota DG N° 1032/2016, con entrada a esta Secretaría Ejecutiva en fecha 18/10/16 (Exp. Ref. 8985/16), el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), en relación a la Nota DG N° 1016/2016, en referencia al punto 3) se adjunta documentos emitidos por sus respectivas direcciones de enero a agosto de 2016 (relacionados a productividad laboral).-

1.7.- Por ACTA DE VERIFICACIÓN IN SITU N° 32/2016 de fecha 21/10/2016, realizado por funcionarios de la SFP, en la cual se han constituido en la Universidad Nacional de Asunción – Facultad de Ingeniería, a fin de solicitar información y documentación alguna, en relación a varios funcionarios de dicha institución, en la cual entre ellas se encuentra el nombre del Señor Amado Ariel Feliu, con C.I. N° 2.221.406, en esa oportunidad se ha solicitado lo siguiente: “a.-) Planilla de asistencia por medio de Reloj Biométrico desde el mes de enero hasta la fecha; b.-) Constancia Laboral de cada rubro que pudieran tener, con hora y días de función; c.-) Requisitos para cargos de docentes investigadores; d.-) nómina de docentes investigadores; e.-) nómina de docentes y funcionarios administrativos, con funciones y horarios. En el caso de docente investigador, se solicita temas de investigación y cronograma de presentación, que será solicitada en la Dirección Académica. [...] Con respecto a los docentes, se solicita libro de cátedra, planificación semestral, registro de asistencia de reloj biométrico”, en dicho procedimiento los funcionarios fueron recibidos por la Lic. Rocío Noelia Rafart Rivarola, con C.I. N° 2.204.259, Encargada de Gestión de Talento Humano, a quien se ha solicitado los informes mencionados más arriba, dejando igualmente a la misma, una copia del Acta realizado.

1.8.- Por Nota N° 999/2016, ingresada en fecha 21/10/16 (Exp. SFP N° 9849/16), la Facultad de Ingeniería en referencia a la Nota PR/SFP/GAB N° 5123/16, remite informes solicitados en relación a los Señores Ing. Gustavo Román Jacquet e Ing. Amado Ariel Feliu, haciendo la siguiente manifestación en relación al Señor Amado Ariel Feliu, entre otras cosas se menciona lo siguiente:

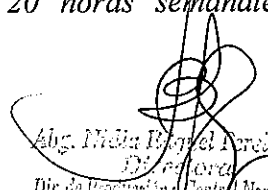
“2.1 Informe si el Ing. Amado Ariel Feliu, con CIC N° 2.221.406, es funcionario de dicha institución, en caso afirmativo, remita Constancia Laboral indicando: [...]. El Ing. Amado Ariel Feliu, con CIC N° 2.221.406 se desempeña como Docente y Funcionario en esta casa de Estudios, se adjunta: Constancia Laboral, en la cual se indica:...”

“2.5 Informe si el Ing. Amado Ariel Feliu, posee rubro Docente Investigador. Docente Investigador, rubro asignado al Profesional a partir del mes de mayo de 2014, conforme Resolución N° 1172/2014 del Rectorado de la UNA [...]. La carga horaria a cumplir es de 20 horas semanales, conforme lo establece la Resolución N° 390/2014. Cabe mencionar que se trata de un rubro Docente de Planta. Así mismo se informa que el mencionado Profesional cumple funciones de Gestión Académica, el cual se encuentra contemplado en la Resolución N° 1256/2007 de la FIUNA, por lo cual se establece las funciones a realizar por cargos docentes”, por tanto no concursó para ocupar dicho puesto.

DOCUMENTOS ANEXADOS:

- Parte de la Resolución N° 1172/2014 del 26/05/2014, emitida por el Rectorado.
- Constancia Laboral de fecha 18/10/16, en la cual se expresa: “1.-) CARGO O FUNCION QUE OCUPA: Hasta Agosto: Asistente del Director de Postgrado. A partir de Septiembre: Miembro del Equipo de Apoyo, dependiente de la Dirección Académica. HORARIOS: Carga Horaria 20 horas semanales (lunes a viernes)


Ing. Juan R. Ramirez O.
Director
Dirección de Transparencia y Anticorrupción
Secretaría de la Función Pública


Abg. Rocío Noelia Rafart Rivarola
Lic. Rocío Noelia Rafart Rivarola
Encargada de Gestión de Talento Humano
Secretaría de la Función Pública



Resolución N° 390/2014. REMUNERACIÓN – OBJETO DE GASTOS – RUBRO ASIGNADO - ANTIGÜEDAD: Docente Investigador, Categoría UU7, Monto Gs. 2.901.400, Objeto del Gasto 111; 2.-) CARGO O FUNCION QUE OCUPA: Auxiliar de la Enseñanza de la Asignatura Planificación y Control de Producción; 7mo Semestre; Carrera de Ingeniería Industrial (la asignatura se habilita durante el segundo semestre de cada año). HORARIOS: Día: Jueves, Horario: 16:00h a 17:50h. REMUNERACIÓN – OBJETO DE GASTOS – RUBRO ASIGNADO - ANTIGÜEDAD: Rubro Auxiliar de la Enseñanza, Categoría U8Y, Monto Gs. 443.173, Objeto del Gasto 111; 3.-) CARGO O FUNCION QUE OCUPA: Auxiliar de la Enseñanza de la Asignatura Sistema de Planificación Estratégicas; 8vo Semestre; Carrera de Ingeniería Industrial (la asignatura se habilita durante el primer semestre de cada año). HORARIOS: Día: Jueves, Horario: 17:00h a 18:50h. REMUNERACIÓN – OBJETO DE GASTOS – RUBRO ASIGNADO - ANTIGÜEDAD: Rubro Auxiliar de la Enseñanza, Categoría U8Y, Monto Gs. 443.173, Objeto del Gasto 111. Observación: Cabe mencionar que el citado profesional, también se desempeña como Auxiliar de la Enseñanza de la Asignatura Planificación y Control de Producción, habilitada en el segundo semestre del año y como Auxiliar de la Enseñanza de la Asignatura Sistemas de Planificación Estratégicas, habilitada en el primer semestre del año, los cuales quedan incluido en la carga horaria del rubro de Docente Investigador, conforme lo establece la Resolución N° 390/2014 de la FIUNA, ...”.

- Constancia Laboral emitida por el Departamento Liquidaciones de la FIUNA, del 18/10/2016.-
- Planilla de Asistencia de los meses de enero octubre de 2016 (hasta el 17).
- Formulario de Informe de Actividades desde el mes de enero hasta septiembre de 2016.
- Resolución N° 390/2014, emitida por la FIUNA.
- Resolución N° 1256/2007, emitida por la FIUNA.
- Resolución N° 110/2016, emitida por la FIUNA.
- Resolución N° 1375/2016, emitida por la FIUNA.

2.-) ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES DOCUMENTALES:

2.1.- Antes de entrar a realizar el análisis de las documentaciones e informaciones recabadas en este expediente, es oportuno aclarar que la Universidad Nacional de Asunción – UNA, ha presentado Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”, ante la Corte Suprema de Justicia, con caratula: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA: “LOS ARTS. 1, 16, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 143, DE LA LEY N° 1626/2000 DE LA FUNCION PUBLICA” (PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – U.N.A.) AÑO: 2001 – N° 151”, que fue resuelta por Acuerdo y Sentencia N° 1064 del 27/07/2004, que en su parte resolutive resuelve: “I.- HACER LUGAR a la Acción de Inconstitucionalidad promovida respecto al Art. 1° de la Ley N° 1626 del 27 de diciembre de 2000 y en consecuencia declarar su inaplicabilidad en relación con la accionante, con respecto de los Arts. 16, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 143 de la Ley N° 1626/00, no corresponde su decisión por improcedente”.



Que, igualmente la UNA, ha presentado Acción de Inconstitucionalidad en el Juicio: “UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN C/ ARTS. 13°, 14°, 46°, 47°, 48°, 49° DE LA LEY N° 5.554/16; ARTS. 34°, 35°, 36°, 38°, 39°, 40°, 41°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 50°, 55°, 124°, 126°, 127° Y 135° DEL DECRETO N° 4474; DECRETO N° 4931 APROBADO POR LEY N° 5554/16 DEL 18/02/2016 Y ARTS. 20° Y 21° MODIFICADO POR LEY N° 4767/12” N° 127 AÑO: 2016”, que fue resuelta por A.I. N° 1916 del 01/07/2016, que en su parte resolutive resuelve:

HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por **Abogado Daniel Sosa Valdez**, contra el Auto Interlocutorio N° 1507 de fecha 18 de mayo de 2016, y en consecuencia, **HACER LUGAR** a la suspensión de efectos de los de los Artículos 13°, 14°, 46°, 47°, 48°, 49° de la Ley 5.554/16 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016” y los Artículos 34°, 35°, 36°, 38°, 39°, 40°, 41°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 50°, 55°, 124°, 126°, 127° y 135° del Decreto n° 4.774/16 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5.554/16 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016”; el Decreto n° 4.931 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 APROBADO POR LEY N° 5.554/16 DEL 18 DE FEBRERO DE 2016”, y por último, los Artículos 20° y 21° modificado por Ley n° 4.767/12 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 1.535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en relación a la parte accionante, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN** hasta que tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad deducida.

2.2.- Asimismo, es importante mencionar el Art. 105 de la Constitución Nacional Paraguaya, que en materia de doble remuneración, expresa lo siguiente: “*DE LA PROHIBICIÓN DE DOBLE REMUNERACIÓN. Ninguna persona podrá percibir como funcionario o empleado público, más de un sueldo o remuneración simultáneamente, con excepción de los que provengan del ejercicio de la docencia*”.

Que, dicho articulado fue reglada por la Ley N° 700/96 “*QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, QUE DISPONE LA PROHIBICIÓN DE DOBLE REMUNERACIÓN*”, de la cual se menciona: “*Artículo 1°. Ningún funcionario o empleado público podrá percibir más de un sueldo o remuneración del Estado en forma simultánea, con excepción de los que provengan del ejercicio de la docencia. Artículo 6°. El funcionario o empleado público que perciba sueldo o remuneración sin contraprestación efectiva de servicios, será condenado a la devolución inmediata de todo lo percibido, mas sus intereses legales e inhabilitado para ejercer la función pública de uno a cinco años*”.

Que, en fecha 08/09/2008, se dicta el Decreto N° 223 “*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES, PROCEDIMIENTOS Y COMPETENCIA PARA LA EXCEPCIÓN DE LA DOBLE REMUNERACIÓN A LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATADOS DEL SECTOR PÚBLICO*”, en el que se expresa entre otras cosas lo siguiente: “*Art. 2 La Secretaría de la*

Abg. Juan R. Ramírez O.
Director
Dirección de Transparencia y Anticorrupción
Secretaría de la Función Pública

Ing. Carlos Agustín J. ...
Director
Dir. de Producción y Control Interno
Secretaría de la Función Pública



Función Pública será la encargada de adoptar las medidas jurídicas y administrativas en materia de control del pago de la Doble Remuneración en el sector público, conjuntamente con la Dirección General de Informática y Comunicaciones dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, que será la encargada de garantizar el óptimo funcionamiento del sistema informático y de adoptar los controles informático necesarios. Art. 3º El Ministerio de Hacienda deberá suspender la transferencia de fondos en concepto de salarios, cuando se verifique que algún funcionario permanente, personal contratado o del servicio auxiliar del Sector Público se encuentre percibiendo alguna otra remuneración por parte del Estado en el mismo concepto, por medio del bloqueo informático o los mecanismos convenidos con la Secretaría de la Función Pública”.

2.3.- Una vez expresado algunas normativas que hacen relación a la Prohibición de la Doble Remuneración en el Sector Público, en este punto, conforme a las documentaciones remitidas y el reporte arrojado por el sistema SINARH, se indica los vínculos que posee el Ing. Amado Ariel Felíu, con CIC N° 2.221.406:

SINARH 4.0													
Acción Ayuda Ventana													
2016													
N° de Cédula		Apellidos y Nombres del Funcionario											
2221406		FELIU, AMADO ARIEL											
Línea Obj.													
Año	Entidad	Orden	Categ.	Presup.	Gasto	Descrip.	Cargo	Inicio	Baja	Fecha Baja			
2016	28	1	UNA	12	25	UU7	1034	111	DOCENTE INVESTIGADOR	01/01/16			
2016	28	1	UNA	11	25	U8Y	1005	111	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA	01/01/16			
2016	28	1	UNA	10	25	U8Y	1005	111	AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA	01/01/16			
2016	23	1	INST.NAC.TEC.Y N	14	70	B2D	3,1	111	DIRECTOR	01/01/16	09	TERMINO DE F	30/09/16
2016	23	1	INST.NAC.TEC.Y N	13	70	B2D	3,1	111	DIRECTOR	01/01/16	09	TERMINO DE F	16/09/16
Monto Período													
Año	Entidad	N°	Obj.	Contr.	Gasto	Categoría / Descrip.	Monto Contrato	Desde	Hasta	Baja	Fecha Baja		
2015	23	1	INST.NAC.TEC.Y	3	145	XP1	PROFESIONAL SUP	9.400.000	01/01/15	31/12/15	43	VENCIMIENTO	31/12/15
2014	23	1	INST.NAC.TEC.Y	4	145	XE4	INSPECTOR	6.000.000	01/01/14	31/12/14	43	VENCIMIENTO	31/12/14
2013	23	1	INST.NAC.TEC.Y	2	145	XP3	ASESOR	6.600.000	01/11/13	31/12/13	43	VENCIMIENTO	31/12/13

(*) Si no figura en el SINARH, debe incluirse "constancia"

Ejecutar Consulta Entrar Consulta Salir

Objeto de gasto 111, Categoría "UU7 Docente Investigador",
Objeto de gasto 111, Categoría "U8Y Auxiliar de la Enseñanza",
Objeto de gasto 111, Categoría "U8Y Auxiliar de la Enseñanza",

Abg. Juan R. Ramírez O.
Director
Dirección de Transparencia y Anticorrupción
Secretaría de la Función Pública

Abg. Néstor Manuel Pereira G.
Directora
Din. de Producción y Control Normativo
Secretaría de la Función Pública



Que, de todo esto, se puede inferir que actualmente el funcionario posee 3 (tres) rubros – categorías activos y todas ellas de la Universidad Nacional de Asunción – FIUNA, indicando que el rubro que poseía en el INTN (categoría B2D) ya no se encuentra activo, a razón de que ya no es funcionario de dicha institución conforme se indica en la Constancia Laboral emitida por el OEE.

2.4.- De las planillas de asistencia remitidas tanto por la FIUNA y el INTN, desde el mes de enero a septiembre de 2016, al ser cotejados entre las emitidas por una institución y la otra, no se visualizan falta alguna en relación a los mismos.

Es decir, entre los horarios de entrada y salida realizada por el funcionario tanto en la FIUNA y el INTN, no existiría contraposición alguna en los horarios que debiera realizar el afectado en cada una de las instituciones, todo esto, conforme a los registros remitidos por los OEE

De igual manera, en materia de la responsabilidad que tienen los servidores públicos en materia del cumplimiento efectivo de la carga horaria laboral y las funciones que deben de realizar cada uno en sus respectivas instituciones, se expresa algunas opiniones de Juristas en tema del deber del funcionario, como también del cumplimiento efectivo de los mismos y a ese respecto, se expresa lo siguiente:

“927. A. El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado. Debe, pues dedicarse al cargo en cuestión. Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato de función o de empleo públicos. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo”.

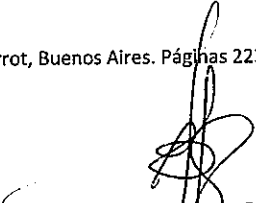
“El expresado deber de agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a) Por de pronto, y como ya quedó dicho, el funcionario o empleado, por regla general, deben concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de “cumplir horario” y de justificar las inasistencias”

“928. B. El agente público tiene que prestar los servicios respectivos en el lugar mismo para el cual se hizo su nombramiento o designación: tal es el principio, que se explica por sí solo; la excepción requiere texto expreso [...] Todo esto relacionase con otra cuestión que es fundamental en el curso del contrato de función o de empleo públicos: la atinente a los “traslados”, es decir al cambio de lugar donde debe prestar los servicios el agente público. Por cierto que la Administración Pública – “Estado” – puede “trasladar” sus funcionarios o empleados de un lugar a otro, siempre y cuando tal actitud estatal no se halle viciada de falta de juridicidad (arbitrariedad, irrazonabilidad, desviación de poder, agravio a una situación esencial, etc.)”¹.

2.4.1.- La FIUNA, remite informe sobre las actividades que realiza el Señor Amado Ariel Feliu, desde el mes de enero hasta septiembre de 2016, de las cuales, **la mayoría de las labores que realiza el afectado en dicha institución pueden considerarse tareas o funciones administrativas y no actividad docente**, conforme posee la denominación del cargo que ostenta

¹ MIGUEL S. MARIENHOFER, Tratado de Derecho Administrativo – Tomo III B. Abeledo-Perrot, Buenos Aires. Páginas 223 al 226.


Ing. Juan R. Ramirez O.
Director
Dirección de Transparencia y Anticorrupción
Secretaría de la Función Pública


Mella Restel
Director
Dirección de Transparencia y Anticorrupción
Secretaría de la Función Pública



en dicha institución (Docente Investigador), por lo que la institución debe de realizar las gestiones pertinentes a fin de subsanar dicha situación, a razón de que debe realizar funciones de aula conforme lo estipula el Decreto Reglamentario del Presupuesto General de la Nación Año 2016.

También creemos importante mencionar que en la Nota en cuestión (N° 999/2016) el Decano de FIUNA indica que el Ing. Amado Ariel Feliu se desempeña como Docente y Funcionario en dicha casa de estudios.

Que, en ese sentido, es oportuno expresar que la FIUNA dicta la Resolución N° 1256/2007, en la cual en su Art. 13°) expresa: “El “Docente Investigador” se halla vinculado a la FIUNA con dedicación a tiempo completo o medio tiempo, conforme asignación, realizando actividades académicas. Estará involucrado en la realización de actividades de investigación, docencia, formación, tutoría, desarrollo, extensión, trabajos de grado y pos grados y gestión académica en el marco de la designación establecida por la autoridad competente”.-

Si bien la UNA se halla amparada con el A.I. N° 1916 de fecha 01/07/2016, a través del cual se hace lugar al recurso de aclaratoria contra el Auto Interlocutorio N° 1507 de fecha 18/05/2016 y en consecuencia hace lugar a la suspensión de los efectos de determinados artículos de la Ley de Presupuesto y de su Decreto Reglamentario, en efecto, **no ha accionado contra el 71 de Decreto N° 4774/2016** que claramente establecen en su parte pertinente:

03-07 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Art. 71.- Procedimientos. A los efectos de las modificaciones presupuestarias se establecen las siguientes normas y procedimientos aplicables a los Subcapítulos 03-04 (Ampliación Presupuestaria), 03-05 (Transferencias de Créditos y Cambio de Fuente de Financiamiento u Organismo Financiado), 03-06 (Transferencias de Líneas, Cargos y Créditos), serán aplicados en cada caso:

e) NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA CADA CASO.

e.6) Los cargos previstos en el Anexo del Personal destinados a los servicios de salud, docentes del magisterio nacional, docentes universitarios y horas cátedras, no podrán ser asignados para el personal que cumple funciones administrativas, ni ser utilizadas para reprogramaciones o recategorizaciones de cargos administrativos.

2.5.- Como ya lo hemos mencionado, la Universidad Nacional de Asunción, es una Institución con Ley propia y con autonomía, en donde la misma puede reglar su forma de funcionamiento, pero todo esto debe ir encuadrado con la Carta Magna Paraguaya, de lo contrario no podría tener valor jurídico.

A ese respecto, existen opiniones doctrinales que expresan:

“La Constitución es la columna vertebral de todo ordenamiento jurídico, público y privado, ya que a ella confluyen y se subordinan todas las leyes y disposiciones secundarias. Las normas constitucionales tienen supremacía sobre las demás. De ahí que diga, en todos los países, que es la Ley de Leyes, la Carta Magna, la Norma Fundamental. La supremacía de la Constitución significa que ella es fuente de todo ordenamiento jurídico, es el referente obligado



para todo tipo de interpretación y es la máxima jerarquía contra la cual no puede atentar el resto del ordenamiento jurídico, siempre subordinado, y en situación descendente, de más a menos, en escalones. La supremacía de la Constitución supone que ninguna otra norma puede tener valor jurídico si la contradice. [...] Cualquier contradicción normativa o de comportamiento con la norma superior es considerada como violación de la Constitución y causa de inconstitucionalidad. Al mismo tiempo, la superioridad es formal, en el sentido de que, en su formación, todas las normas jurídicas deben respetar el procedimiento estimado por la Constitución, la cual no puede ser modificada por vía diversa a la prevista en la misma Constitución y mediante el especial procedimiento que allí se halle previsto”².

“Sumario de Jurisprudencia: “Para considerar que una norma jurídica inferior sea contradictoria a los mandatos de una norma jurídica superior, o simplemente en la ejecución de aquella, indudablemente se debe recurrir a la primera fuente del derecho positivo, al derecho originario, cuyos principios básicos fundamentales del sistema jurídico se hallan en la suprema ley, denominada Constitución Nacional, en razón de que el principio de validez de las normas inferiores responde al grado de subordinación y ejecución de los mandatos de las normas superiores y en ese caso particular, a los de la Ley Suprema” (Ac. y Sent. CSJ N° 222/2000, en pleno)”³.

Que, en relación a los Principios Administrativos, es oportuno mencionar las siguientes citas:

“Principio de Legalidad: El principio de legalidad como limite a la actividad del estado, tiene singular importancia en el ejercicio de las facultades discrecionales y en tal sentido debe señalarse que siendo la ley una norma abstracta de carácter general, muchas veces el administrador debe elegir, mediante el caso concreto, la solución que se ajuste con perfección a las finalidades de la norma, para lo cual tendrá que evaluar la conveniencia, razonabilidad y oportunidad caso por caso. [...] En el ejercicio de las facultades discrecionales, el administrador público debe apreciar el caso concreto conforme con la finalidad de la norma legal, para no incurrir en actividades carentes de razonabilidad que ocurre cuando el método utilizado no es el adecuado a la finalidad que se propone la norma legal”.

“Principio de Finalidad: La finalidad fijada en la norma jurídica conectada a la satisfacción del interés de la colectividad o denominaciones similares, como el interés colectividad o el bien común, debe ser la orientación de la actividad de la Administración Pública. Es decir, cuando la actividad administrativa se desvía de la finalidad prevista en la Ley, se vuelve inválida”.

“Principio de Moralidad Administrativa: La moralidad como principio general del derecho implica la conducta encuadrada dentro de los valores de la rectitud y la honestidad en las relaciones jurídicas. La moralidad administrativa se halla conformada por un conjunto de reglas de conductas de los funcionarios de la Administración Pública, que en el orden jurídico, son consideradas como pautas de comportamientos deseables dentro de una sociedad”⁴.

² NELSON ALCIDES MORA RODAS, Constitución Nacional de 1992. Intercontinental Editora, Asunción – Paraguay, 2002. Páginas 110/111.

³ EVELIO FERNANDEZ AREVALOS, JOSE A. MORENO RUFFIBELLI, HORACIO ANTONIO PETTIT, Constitución de la República del Paraguay – Comentada, Concordada y Comparada. Intercontinental Editora, Asunción – Paraguay. Tomo I, Pág. 501.

⁴ MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA, derecho Administrativo, Segunda Edición – Año 2009, Asunción. Páginas 46, 47, 58 y 59.



Dichas opiniones se menciona, a razón del dictado de la Resolución N° 390/2004 del 02/05/2014 *"POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONARIOS DE LA FIUNA EN LO QUE RESPECTA A LOS CARGOS DOCENTES"*, y conforme al Anexo I que forma parte del mismo, en su punto 3 expresa: *"La carga horaria de los docentes de planta, podrá incluir el ejercicio de la docencia en un máximo de dos asignaturas por semestre. En caso de superar este número, deberá cumplir una carga horaria adicional de dos horas semanales por asignatura durante el semestres"*, y en base a esta normativa, los rubros o categorías (3) que posee el Señor Amado Ariel Feliu en la FIUNA, estarían adsorbidas por la misma carga horaria, conforme así se expresa en la Constancia Laboral emitida, con lo cual se podría suponer que estaría en contraposición con lo dispuesto por el Art. 105 de la Constitución Nacional del Paraguay, a razón de que en dicho articulado se expresa, que ningún funcionario podrá percibir más de una remuneración simultáneamente⁵.

Ahora bien, la Resolución 530/2007 de fecha 21/05/2007 la cual aprueba modificaciones del Reglamento Docente de la FIUNA, implementa modificaciones del Reglamento Docente, establece la vigencia del Reglamento Docente y Deroga la Resolución N° 1260/2005, en su parte pertinente establece cuanto sigue:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS, ALCANCE, PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y CATEGORÍAS

Disposiciones Generales, Objetivos y Alcance

Art. 1° Se establece el presente reglamento con la finalidad de estimular, orientar y regular el desarrollo de las actividades académicas con miras a la consolidación de una comunidad docente comprometida con el cumplimiento de la misión de la FIUNA, y la excelencia académica.

Art. 2° Se considera actividades académicas todas aquellas relacionadas con la docencia, formación, tutoría, investigación y desarrollo, extensión, gestión académica y otras funciones equiparadas a la docencia. Las mismas se mencionan a continuación:

Gestión Académica: abarca las actividades de índole y responsabilidad institucional encomendadas por las autoridades de la FIUNA, de la UNA u otra autoridad competente.

Entonces, debemos enfatizar que de ninguna manera una reglamentación interna puede contravenir lo dispuesto en normas de carácter general y en razonamientos lógicos, que claramente establece que una categoría presupuestaria le corresponde un cargo o función y por ende debe ser ejercida en un horario determinado.

Como ya lo mencionamos, por más que exista una normativa emitida por la FIUNA, en la cual se establece que se puede incluir el ejercicio de la docencia hasta dos (2) asignaturas por

⁵ "Art. 3º. Se entenderá que existe sueldo o remuneración simultánea, el que se perciba por servicios prestados en un mismo horario laboral". LEY N° 700/1996 "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL QUE DISPONE LA PROHIBICIÓN DE DOBLE REMUNERACIÓN".



semestre en la carga horaria de los docentes de planta, dicha normativa podría estar vulnerando los Principios de Legalidad de la Administración, Supremacía del Interés General, Principio de finalidad, Principio de Igualdad o Principio de Moralidad Administrativa.

Es decir, el acto administrativo que debe realizar todo administrador debe ir encuadrado con principios rectores mencionados, o de lo contrario las mismas no estarían acordes con la finalidad e intereses de la institución y del interés general de la colectividad.

Igualmente, se podría pensar que las funciones (rubro Docente Investigador – UU7), realizadas por el Docente en el área de Equipo de Apoyo de la Dirección Académica (Constancia Laboral – Formulario de Informe de Actividades), no tendría relación con lo dispuesto en el Art. 13 de la Resolución N° 1256/2007, la cual expresa: “El **“Docente Investigador”** se halla vinculado a la FIUNA con dedicación a tiempo completo o medio tiempo, conforme asignación, realizando actividades académicas. Estará involucrado en la realización de actividades de investigación, docencia, formación, tutoría, desarrollo, extensión, trabajos de grado y pos grado y gestión académica en el marco de la designación establecida por la autoridad competente”.-

Asimismo, es oportuno mencionar que en dicha normativa se expresa que el cargo de Docente Investigador debe ser de dedicación a tiempo completo o parcial, sin expresar que puede ser desarrollada dicha actividad con otra carga o rubro docente. Asimismo, no se tiene conocimiento o documento alguno de la cual se pueda inferir que la misma ha sido derogada o ampliada, por lo que de ser así, la acumulación de más de un rubro o categoría conforme lo dispone la Resolución N° 390/2014, dicha actividad podría estar en contravención al Art. 105 de la Constitución Nacional del Paraguay (Doble Remuneración).

Asimismo, es oportuno indicar que la información dada por la Facultad de Ingeniería UNA, en su página web institucional: <https://drive.google.com/file/d/0B-9EXGYBxcMeNXVoVkZNdHdQdzA/view>, en virtud a la Ley N° 5189/14, **en cuanto al horario del Señor Amado Ariel Feliu en la FIUNA no coincide con lo declarado en la Constancia Laboral emitida en su oportunidad (Categoría U8Y, Rubro Auxiliar de la Enseñanza: Jueves de 16:00 a 17:50 Hs y Categoría U8Y, Rubro Auxiliar de la Enseñanza: Jueves de 17:00 a 18:50 Hs), la misma categoría en la página web institucional están declaradas una (martes 20 a 21:50 y la otra Viernes 17 a 19), la cual debe ser auditada y corregida, a fin de que la ciudadanía cuente con información actualizada y veraz.**

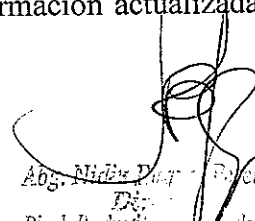
3.-) RECOMENDACIONES:

Conforme a las manifestaciones realizadas en el presente informe técnico, el Equipo Técnico, realiza las siguientes recomendaciones:

3.1.- A la Facultad de Ingeniería - UNA: Sugerir respetuosamente a la Máxima Autoridad Institucional:

- a) Auditar la información emitida en la Página web institución en marco de la Ley N° 5189/14, a fin de que la ciudadanía cuenta con información actualizada y veraz de la institución en materia de recursos humanos.


Abg. Juan R. Ramirez O.
Director
Dirección de Transparencia y Anticorrupción
Secretaría de la Función Pública


Abg. Nicolás Díaz
Director
Dirección de Producción Normativa
Secretaría de la Función Pública



- b) Indistintamente a que la asignación del rubro de Docente Investigador haya sido realizada en el marco de la suspensión de los efectos de la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública” en virtud al Acuerdo y Sentencia N° 1064 del 27/07/2004, no se puede dejar de mencionar que para ocupar el cargo de Docente Investigador, el servidor público mínimamente debe acreditar que posee experiencias o antecedentes que avalen su idoneidad para el cargo indistintamente de que desarrolle sus funciones como Miembro del Equipo de Apoyo, dependiente de la Dirección Académica, como también podría estar vulnerando el Art. 105 de la Constitución Nacional del Paraguay (Doble Remuneración), la cual debe ser verificada e investigada conforme lo dispone la Ley N° 700/96, a fin de deslindar cualquier tipo de responsabilidad que pudiera existir se sugiere la Instrucción de un Sumario Administrativo.-

3.2.- A la Contraloría General de la República:

- a) Remitir nota, a fin de que en el marco de su competencia y atribuciones legales, proceda a realizar la auditoría integral de la gestión de la Facultad de Ingeniería de la UNA, en materia de recursos humanos (desempeño de los funcionarios y docentes respecto a sus competencias y funciones), con el fin de prevenir, detectar, corregir y mejorar sus actuaciones y resultados, en resguardo de los intereses del Estado y para beneficio de la ciudadanía.

Salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad Institucional, es nuestro informe.

Abog. Juan R. Ramirez O.
Director
Dirección de Transparencia y Anticorrupción

Abog. Nidia Raquel Pereira G
Directora
Dirección de Producción y Control Normativo

HUMBERTO R. PERALTA BEAUFORT
Ministro Secretario Ejecutivo
Secretaría de la Función Pública